

señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establecen para la prestación del servicio militar en la forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa:

Empresa	Mineral	Provincia
Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A. ...	Plomo	Jaén.
Compañía Los Guindos	Plomo	Jaén.
Compañía La Cruz, S. A.	Plomo	Jaén.
Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes ...	Plomo	Jaén.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Murcia.
Minera Celdrán	Plomo	Murcia.
Don Eloy Celdrán Conesa	Plomo	Murcia.
Minas de Cartes, S. A.	Plomo	Murcia.
Española del Zinc, S. A.	Plomo	Murcia.
Don Andrés Moreno García	Plomo	Murcia.
Don Juan Conesa Pérez	Plomo	Murcia.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Granada.
Minera Sierra de Beza, S. L. ...	Plomo	Granada.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Ciudad Real.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya-España	Plomo	León.
Minera Industrial Pirenaica, S. A. Real Compañía Asturiana de Minas	Plomo	Lérida.
Sociedad Picos de Europa	Plomo	Santander.
Minerales y Productos Derivados. Real Compañía Asturiana de Minas	Plomo	Santander.
Hijos de L. Seguy, S. L.	Plomo	Gerona.
Minerales y Productos Derivados. Sociedad Anónima	Plomo	Guipúzcoa.
Minas de Guajaraz, S. A.	Plomo	Tarragona.
Minas de Potasa de Suria, S. A. ...	Plomo	Sevilla.
Unión Explosivos Río Tinto, S. A. Potasas de Navarra, S. A.	Potasa	Toledo.
	Potasa	Barcelona.
	Potasa	Barcelona.
	Potasa	Navarra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

1804

ORDEN de 2 de diciembre de 1977 sobre rectificación del número primero de la Orden ministerial de 22 de junio de 1977, por la que se prorrogó la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, «Subsector XII-Area 1 (Sn-W-IV-5)», con reducción de superficie, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector XII-Area 1 (Sn-W-IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, según el perímetro definido en la citada Orden y por un plazo de dos años, encomendándose la investigación de esta zona al Instituto Geológico y Minero de España, según señalaba el número tercero de la indicada disposición, habiendo sido concedida una prórroga en la vigencia de la reserva mediante Orden ministerial de 25 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

Las actividades desarrolladas en la zona aludida han proporcionado un conocimiento general de la misma, lo que permite efectuar una reducción de la superficie que comprende actualmente, fijando una nueva delimitación de este área de reserva, en la que se continuará la investigación de forma más detallada y concreta.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, cumplidos los trámites señalados por el artículo 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y el 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona apuntada, pero reducida a los límites que se señalan oportunamente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector XII-Area 1 (Sn-W-IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, establecida por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y prorrogada según Orden ministerial de 25 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), si bien reducida en la superficie que comprende y con la nueva delimitación que se designa a continuación:

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, y la frontera con Portugal:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	Intersección con la línea de frontera.	39° 20' 00" Norte
Vértice 2	3° 10' 00" Oeste	39° 20' 00" Norte
Vértice 3	3° 10' 00" Oeste	39° 10' 00" Norte
Vértice 4	Intersección con la línea de frontera.	39° 10' 00" Norte

Segundo.—Se considera franco el terreno libre no comprendido en la zona delimitada, según el número anterior, no otorgándose al terreno correspondiente el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona que resulta liberada.

Cuarto.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de dos años.

Quinto.—Sigue encomendada la investigación correspondiente a esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, que dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

1805

ORDEN de 12 de diciembre de 1977 declarando de «interés preferente» determinadas industrias productoras de materias primas en especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, declaró de «interés preferente» la fabricación de las materias primas de especialidades farmacéuticas señaladas en el artículo 1.º, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El número 1 del artículo 6.º, del mencionado Real Decreto de 18 de junio de 1976, dispone que, dentro del plazo de nueve meses, siguientes a su publicación, las empresas interesadas podrán solicitar su ingreso al régimen establecido en el mismo.

Entre las solicitudes presentadas en dicho plazo, tienen derecho a la calificación de «interés preferente» las industrias que se relacionan en la presente Orden ministerial, por cumplir los condicionamientos exigidos en el referido Decreto 2002/1976, de 18 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Têxtils,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en el sector declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, las industrias que, a continuación se relacionan:

A) «Unión de Explosivos Río Tinto, S. A.», por una nueva planta en Aranjuez (Madrid), para la producción de 120.000 kilogramos/año de ácido β-amino penicilínico (6 APA), y de 155.000 kilogramos/año de penicilinas semisintéticas.

B) «Antibióticos, S. A.», por la ampliación de su industria de León, para la producción anual de 550.000 miles de millones de unidades de penicilina, 20.000 kilogramos de Micelio de tetraciclina, 20.000 kilogramos de penicilinas semisintéticas, 10.000 kilogramos de eritromicina, 1.400 kilogramos de gentamicina y 240.000 kilogramos de cefalosporinas.